

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00059
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS GUSTAVO ROA HEREDIA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; MAYO TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00059 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **LUIS GUSTAVO ROA HEREDIA** identificado con **C.C. 1.121.207.710**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que se:

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra del señor **LUIS GUSTAVO ROA HEREDIA** identificado con **C.C. 1.121.207.710** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$22'920.154.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 26903590000138.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de mayo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.**
- 3. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, Representada Legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO** y/o quien haga sus veces; y al abogado **MIGUEL ANGEL**

BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo disponen los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 04 de mayo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 29.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed0bfa372918a39afa32e62dfd8ac15c1376999581a6c76658f3601e67afb08

Documento generado en 03/05/2021 04:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>